



Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

INFORME SECRETARIAL. San Luís de Gaceno - Boyacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Jueza, para el estudio de la presente demanda liquidatoria. Sírvasse proveer.

LYDA JOHANA VILLAMIL RIVERA
Secretaria

San Luís de Gaceno – Boyacá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SUCESION 2020-00045

Se presenta demanda de apertura y radicación del proceso de sucesión intestada de los causantes MARIA OLIVA MONTENEGRO VIUDA DE LESMES y PEDRO ANTONIO MONTENEGRO LESMES, fallecidos los días 29 de mayo de 1992 y 23 de abril de 1995 respectivamente, siendo este su último lugar de su domicilio.

Del estudio del cumplimiento de los requisitos de forma general y especial que debe reunir el libelo introductorio, aparecen las siguientes falencias:

- Tal y como lo exige el numeral 8° del artículo 489 del CGP, se debe aportar como anexos de la demanda la prueba del estado civil de los asignatarios, relacionados en la demanda, es decir de los señores JOSE GOMER LESMES MONTENEGRO, AURA DE JESUS LESMES MONTENEGRO, ANA BRISEIDA LESMES MONTENEGRO, CARMEN ELIZA LESMES DE LEON, igualmente se debe acreditar la defunción de los señores JOSE GOMER LESMES MONTENEGRO y AURA DE JESUS LESMES MONTENEGRO, y la relación filial con sus presuntos herederos.
- De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del CGP, se debe aportar como anexos de la demanda, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
- En el hecho 5° la parte interesada refiere que durante la sociedad conyugal no se adquirió ningún bien mueble o inmueble, sin embargo, analizada la documentación adjunta a la demanda, se observa que el único bien inmueble relacionado en la demanda se adquirió durante la existencia de la sociedad conyugal conformada por los causantes, es decir en el año 1965, cuando el causante falleció en el año 1995 es decir 30 años después de la adquisición del inmueble. Por lo anterior se deberá aclarar tal aspecto.



Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ORLANDO VARGAS CARDENAS, identificado con C.C. 14.316.760 expedida en Honda y T.P. No. 97.184 del C.S. de la J, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

YANITHZA LILIANA MIGUEZ GARCÍA

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
GACENO- BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó en el estado N° 028 fijado hoy: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

LYDA JOHANA VILLAMIL RIVERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

